

40

Constancia Secretarial. Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el proceso y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, se verifica también en el sistema de gestión Judicial y no se observa que haya ingresado memorial a la fecha, e igualmente, se constata que el sistema de títulos judiciales que no hay dineros consignados en el proceso. A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julio César Jaramillo Palacio
Radicado	05001 40 03 013 2019-01298 00
Providencia	Auto de Interlocutorio 806
Asunto	Termina proceso por pago total

En atención a que la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación, satisface los requisitos del artículo 461 del C.G. del P. y que tal trámite se encuentra dentro de las excepciones en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente Proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Julio César Jaramillo Palacio**.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con la Matricula Inmobiliaria 01N-266424, el cual está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Oficiese en tal sentido.

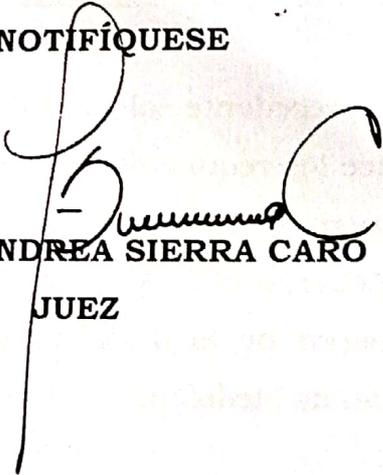
TERCERO: Levantar la medida cautelar de secuestro ante los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios®, sin emisión de oficio por cuanto la medida no se perfeccionó.

CUARTO: Se acepta renuncia a términos de notificaciones y ejecutoria, de conformidad con el art. 119 del C.G. del P.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

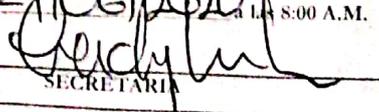
SEXTO: Notifíquese la presente providencia haciendo uso de los medios tecnológicos tal y como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE


PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. <u>156</u>	En la ciudad de Medellín, a las <u>24</u> horas del día <u>06</u> de <u>Junio</u> del 2020, a las 8:00 A.M.
Juzgado hoy <u>24/06/2020</u>	
 SECRETARIA	

Carrera 52 No. 42-73, Piso 14, Oficina 1416, Tel. 262 78 48
Edificio José Félix de Restrepo, La Alpujarra, Medellín